



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO RECONOCE PERSONERIA Y DECIDE OTROS ASUNTOS**

**REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

**DEMANDANTE (S): EMIRO ALFONSO TORRES GARCÍA**

**DEMANDADO (S): SHIRLEY MARGARITA LAGUNA DE LA ROSA, JOHANA LAGUNA DE LA ROSA, HERNANDO MANUEL LAGUNA DE LA ROSA, GREY DE LA ROSA DE LAGUNA, YASMIN ESTHER LAGUNA VALLE (EN NOMBRE PROPIO Y COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE HERNANDO SEGUNDO LAGUNA ALARCÓN) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO SEGUNDO LAGUNA ALARCÓN**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el martes, 4 de julio de 2023 a las 11:14 a. m. se recibe a través del correo electrónico institucional mensaje del abogado GERMAN MILET RODRIGUEZ DOMINGUEZ, con dirección electrónica para notificaciones: [gerodo2@hotmail.com](mailto:gerodo2@hotmail.com), en el cual adjunta poder especial conferido por la señora GREY DE LA ROSA DE LAGUNA, demandada dentro del proceso de la referencia, con la facultad de que en su nombre y representación se notifique y conteste la demanda entre otras, por lo anterior solicita se le reconozca personería y se le corra traslado de la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a resolver, previas unas sencillas **CONSIDERACIONES:**

El artículo 75 del C.G.P dispone:

**ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

Revisado el memorial poder conferido al abogado GERMAN MILET RODRIGUEZ DOMINGUEZ, se observa que el mismo viene presentado conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P y en armonía con lo establecido en el Art. 5º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, razón por la que se le reconocerá personería para actual en este proceso como apoderado judicial de la señora GREY DE LA ROSA DE LAGUNA, y se procederá a la notificación del auto admisorio y el traslado de la demanda, la que se surtirá a través del correo electrónico y de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 334**

**Radicado No. 138363189002-2007-00176-00**

igual manera, se enviará la demanda y sus anexos al correo [gerodo2@hotmail.com](mailto:gerodo2@hotmail.com), corriendo el traslado por el término de 20 días a fin que ejerza el derecho de defensa de la demandada.

En consecuencia, de todo lo manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería para actuar al abogado GERMAN MILET RODRIGUEZ DOMINGUEZ, identificado con C.C. No. 73.103.428 y T.P. 69895 C.S.J, con correo en el aplicativo SIRNA, [gerodo2@hotmail.com](mailto:gerodo2@hotmail.com), para que en este asunto lleve la representación de la demandada GREY DE LA ROSA DE LAGUNA, en los términos de ley y para los fines consignados en el poder otorgado.

**SEGUNDO:** – NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda y correr traslado de la misma, al abogado GERMAN MILET RODRIGUEZ DOMINGUEZ, mediante la remisión del link del expediente al correo [gerodo2@hotmail.com](mailto:gerodo2@hotmail.com) y se le correrá traslado por el término de 20 días a fin que ejerza el derecho de defensa de la demandada GREY DE LA ROSA DE LAGUNA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5538b95c281d8fc38bf9f0aa7d8ba270a56acac6b73ebcbaa3dc805d73e63eba

Documento generado en 17/07/2023 10:22:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**